



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica
145 años

Firmado digitalmente por
JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2023.02.21 15:56:00 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 22 de febrero del 2023

AÑO CXLV

Nº 33

132 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS EN LA INSTITUCIÓN

Tome en cuenta que únicamente se aceptan los siguientes métodos de pago:



Tarjetas de crédito o de débito



Transferencias o depósitos bancarios



SINPE móvil al 8966-6258

No se reciben pagos en efectivo



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos.....	2
Acuerdos.....	12
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos.....	12
Resoluciones	16
DOCUMENTOS VARIOS	16
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Avisos	44
CONTRATACIÓN PÚBLICA	46
REGLAMENTOS	51
REMATES	57
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	59
RÉGIMEN MUNICIPAL	66
AVISOS	68
NOTIFICACIONES	76



Plenario Legislativo, San José

PODER LEGISLATIVO

LEYES

10337

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA ELIMINAR UN IMPUESTO SOBRE
LA VENTA DE CERVEZA IMPORTADA**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 36, 37 y 39 de la Ley 10, Ley sobre la Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936. Los textos son los siguientes:

Artículo 36- Se crea un impuesto sobre el expendio de licores, tanto nacionales como extranjeros, el cual será pagado por los patentados y/o licenciatarios de licores a que se refiere esta ley, no permitiéndose, en forma alguna, su traslación al público consumidor.

Artículo 37- El impuesto sobre los licores nacionales será del diez por ciento (10%) sobre el precio de la venta del productor, excluido el correspondiente impuesto sobre el valor agregado. Por su parte, los licores extranjeros pagarán, por concepto de impuesto, el diez por ciento (10%) sobre el costo total de importación.

(...)

Artículo 39- El impuesto de licores extranjeros será tasado por la aduana y cobrado por el Ministerio de Hacienda, el cual deberá girar trimestralmente, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), el total de lo recaudado en ese período.

(...)

ARTÍCULO 2- La reducción en recursos destinados al Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia, por efecto de las reformas incluidas en el artículo I de esta ley, será compensada mediante una transferencia que deberá incluirse anualmente en el presupuesto ordinario de la República, por el monto equivalente a lo dejado de destinar.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

COMUNICASE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Melina Ajoy Palma
Primer Secretaria

Gilberto Campos Cruz
Primer Prosecretario

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—Exonerado.—(L10337-IN2023718049).

PROYECTOS

**LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO
COMO EL DÍA NACIONAL DEL PRIMER VOTO
FEMENINO EN COSTA RICA**

Expediente N.º 23.549

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A sus 27 años de edad, un 30 de julio del año 1950, doña Bernarda Vásquez Méndez, hija de don Benjamín Vásquez Castillo y doña Flora Méndez Bolaños, vecina de La Tigra de

Junta Administrativa



Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro
Viceministra de Gobernación y Policía
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita
Delegada
Editorial Costa Rica

San Carlos, se convierte en la primera mujer en emitir el voto femenino en Costa Rica. Ese día la votación era un plebiscito para definir si los caseríos de La Tigra y La Fortuna seguían perteneciendo al cantón de San Ramón o se adherían al de San Carlos. Tuvo como resultado por mayoría de tres quintas partes de sus votos, su anexión al cantón de San Carlos, ambos de la provincia de Alajuela.

Asimismo, datos históricos señalan que doña Bernarda Vásquez Méndez (1918-2013) fue la primera mujer en emitir el voto femenino en Costa Rica, después de una lucha iniciada en 1923 por la Liga Feminista de Costa Rica, movimiento que había logrado impulsar la reforma constitucional aprobada el 20 de junio de 1949, y que para la Constitución Política de 1949 se lograra otorgar a las mujeres el derecho al sufragio, este acto heroico, se vio reflejado en primer orden, en el plebiscito número 1156 de 1950, y en segundo orden, las elecciones nacionales del 31 de octubre de 1953. Es importante resaltar que la elección nacional de 1953 fue la primera en ser organizada, fiscalizada y calificada por el Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, órgano creado durante el gobierno revolucionario. Y en este mismo proceso electoral, se elige a don José Figueres Ferrer como presidente de la República.

Desde este primer voto, la señora Vásquez Méndez se convirtió en una fiel activista en el ejercicio del sufragio, invitando a las y los costarricenses constantemente para que participarán de cada justa electoral sin distinción de género, sino al llamado a elegir y reducir el abstencionismo. Declarando en una ocasión para Noticias en Contacto de San Carlos: "...Lo peor que puede hacer un costarricense es dejar de votar, porque gracias a nuestro sistema político siempre hemos tenido paz y tranquilidad". (*Bernarda Vásquez Méndez la primera mujer que votó en costa rica llama a sufragar el 5 de febrero* | archive.org).

Después de este importante acontecimiento, los vecinos del distrito de La Tigra, realizan inmensos esfuerzos para dotar a su comunidad de un centro histórico, en el que se recuerde y conmemore el 30 de julio de cada año, como el día del primer voto femenino del país.

Además, con la presentación y aprobación de esa iniciativa de ley, se busca incentivar el turismo través de los planes turísticos y de mercadeo del Instituto Costarricense de Turismo (ICT), por medio de visitas al distrito de La Tigra, con el fin de que los turistas nacionales e internacionales puedan conocer de la historia del primer voto femenino costarricense, a través de las diferentes exposiciones conmemorativas y centros culturales.

Y, por último, se pretende a nivel educativo, que el Ministerio de Educación Pública, incorpore en los programas de estudios de educación cívica, este acto tan memorable, como lo es el voto femenino y los esfuerzos que se realizaron para alcanzarlo.

Por tal motivo, y con fundamento en las consideraciones expuestas, se somete a conocimiento de las señoras y señores diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY QUE DECLARA EL 30 DE JULIO DE CADA AÑO
COMO EL DÍA NACIONAL DEL PRIMER VOTO
FEMENINO EN COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Declárase el día 30 de julio de cada año como el Día Nacional del Primer Voto Femenino en Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Autorícese al Ministerio de Educación Pública, al Ministerio de Cultura y Juventud, al Instituto Nacional de las Mujeres, al Instituto Costarricense de Turismo, al Tribunal Supremo de Elecciones, y a la Municipalidad del cantón de San Carlos a celebrar actos conmemorativos relacionados con el Día Nacional del Voto Femenino.

ARTÍCULO 3- El Ministerio de Educación Pública deberá incorporar en los programas de estudios de educación cívica esta efeméride, su importancia y hecho histórico para el país, permitiendo educar en la participación activa femenina en los procesos electorales del país.

ARTÍCULO 4- Autorícese al Instituto Costarricense de Turismo a incorporar en sus programas turísticos de visitación nacional e internacional, el distrito de La Tigra, del cantón de San Carlos, como el sitio ícono del primer voto femenino en Costa Rica, con el fin de dar a conocer el hecho histórico.

Rige a partir de su publicación.

José Joaquín Hernández Rojas

Monserrat Ruíz Guevara Geison Enrique Valverde Méndez

Diputados y diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de La Mujer.

1 vez.—Exonerado.—(IN2023717940).

**REFORMA DEL ARTÍCULO 14 BIS, ADICIÓN
DE UN INCISO G) DEL ARTÍCULO 24 Y REFORMA
DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA
EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMISIONES
MUNICIPALES DE DISCAPACIDAD Y ADULTO MAYOR**

Expediente Nº 23.545

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Se hace urgente luego de 12 años de la promulgación de la Ley 8822, reformar algunos artículos del Código Municipal con el fin esta ley pueda generar dentro de los concejos municipales e intendencias, la creación de políticas públicas cantonales que permitan mejorar el nivel de vida de la persona con discapacidad, de la persona adulta mayor y su familia.

La creación en el ámbito legislativo de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor despertó a nivel de gobiernos locales el interés por atender en una sola comisión estas dos poblaciones. Guiados por el artículo 4, inciso h), del Código Municipal, que obliga a los gobiernos locales a promover el desarrollo cantonal de manera participativa e inclusiva, se empezó a crear comisiones municipales de discapacidad y adulto mayor.

La creación, en el año 2016, de la Red de Comisiones Municipales de Discapacidad y Adulto Mayor del Caribe Costarricense ha incidido para que el modelo de Red se extienda a la Región Chorotega, Brunca, Huetar Norte y Oriental.

Esta reforma que estoy presentando se basa precisamente en una consulta estrecha con estos municipios, con el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y la Unión Nacional de Gobiernos Locales, realizada desde mi despacho.

Los cambios de esta reforma dan cuenta de las dificultades que presentó la Ley 8822 para su operacionalización, particularmente en aquellos municipios conformados por cinco regidores.

A través de mesas de trabajo, las redes particularmente del Caribe y la Región Chorotega coincidieron en la necesidad de trabajar en algunos cambios a la Ley N.º 8822, menciono